PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS: "F. I., C. U. y otro p.s.s.a.a. de violación de domicilio" (Expediente número 21.617, folio 126 tomo II, año 2009, letra F).----------

Rawson, 18 de septiembre de 2009.

Y VISTOS:

Los presentes rotulados *"F. I., C. U. y otro p.s.s.a.a. de violación de domicilio" (Expediente número 21.617, folio 126 tomo II, año 2009, letra F)* venidos a consecuencia de la impugnación interpuesta a fojas 15/7 por la Fiscal General Miriam Pazos en contra de la decisión de fecha treinta de Diciembre de 2008, obrante a fojas 13, dictada por el Juez Penal de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Puerto Madryn que sobreseyó a C. U. I. F. del delito de Violación de domicilio que se le atribuía (Código Penal, artículo 150; Código Procesal Penal, Ley 5478, artículo 285 inciso 7).

Y CONSIDERANDO:

Que el señor Procurador General, doctor Jorge Luis Miquelarena, dictaminó a fojas 27 que: "… el Ministerio Público Fiscal ha interpuesto Impugnación Extraordinaria –fs. 15/17- contra la Resolución dictada por el Juez Penal Dr. Gustavo Castro el día 30 de diciembre del año 2008 en cuanto dispuso el sobreseimiento de C. U. I. F., luego de haber compartido en la audiencia respectiva, los argumentos en virtud de los cuales la defensa solicitó dicho sobreseimiento –acta de fs. 13-. Si bien es cierto que en la citada audiencia intervino la Funcionaria de

Fiscalía Dra. Sandra Sancha y la impugnación fue interpuesta por la Fiscal General Dra. Miriam Pazos, no lo es menos que el Ministerio Público Fiscal es un oficio único regido… por el principio de unidad de actuación previsto en el art. 194 de la Constitución Provincial… El mencionado principio, obliga al MPF a no desconocer la actuación procesal de los Funcionarios que lo representan, razón que le impone a esta Procuración General desistir del recurso interpuesto…".

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DECLARAR que la impugnación de fojas 15/7 ha sido desistida (Código Procesal Penal, artículo 368), con costas (Código Procesal Penal, artículo 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Panizzi, Pfleger. Daniel A. Rebagliati Russell.-